



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 JUL 2016	
Fecha.....	9 30
N.º.....	31486

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

MARCO REGULATORIO DEL PROCESO DE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

CAPITULO I

CUESTIONES GENERALES

Art. 1.- **Objeto.** El objeto de la presente Ley es regular el proceso de transferencia de la administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.- **Principios.** Los funcionarios del gobierno saliente y del gobierno electo regirán sus acciones tendientes a cumplir con el objeto de la presente ley:

a) Serán conscientes de los inconvenientes que genera todo proceso de transición gubernamental para el gobierno electo y del carácter fundamental que implica una transición ordenada para las instituciones de la Provincia.

b) El gobierno saliente se abstendrá de generar acciones dolosas que impliquen contrariedades en todo lo relacionado al proceso de transición gubernamental en lo respectivo a contratos en ejecución e ingreso de empleados, a la vez que asistirá técnica y materialmente en todo lo requerido por el gobierno entrante durante la duración del proceso, dentro de los márgenes dispuestos por la reglamentación de la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz en todo lo relativo a la transferencia de los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, entendiéndose que, frente a dudas, vacío legal, ambigüedades o vaguedades se favorecerá la posición del gobierno electo.

Art. 3.- Transición. A los efectos de la presente Ley se entiende por transición democrática al proceso de cambio de la administración del Poder Ejecutivo de la Provincia, que se inicia al día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades Electas por el Tribunal Electoral Provincial y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes, en el cual el gobierno en funciones tiene la responsabilidad de suministrar al gobierno electo toda la información pertinente sobre el estado de los organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 4.- Obligación del Gobernador, ministros y funcionarios. El Gobernador en funciones, todos los ministros, secretarios, directores, jefes de todas las áreas de Gobierno y/o todos los directores de las reparticiones públicas y organismos centralizados y descentralizados del Gobierno de la Provincia, tienen la obligación de participar y ponerse a disposición de las autoridades electas y del Ente de Transición Democrática en todo el proceso de transición del gobierno.

CAPITULO II

ENTE DE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

Art. 5.- Ente de transición democrática. Créase un organismo autónomo de características técnicas y administrativas denominado Ente de Transición Democrática el cual será presidido por un funcionario elegido a través de un concurso de oposición de antecedentes de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.

Art. 6.- Funciones del Ente de Transición Democrática.

Serán funciones de la ente de transición democrática:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Exigir a los grupos de representantes del gobierno saliente y electo a realizar las reuniones que crea necesarias para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a los postulados del artículo 2° y a la reglamentación de la presente Ley. Actuar como facilitadora de dichos encuentros y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria.

- b) Recabar los informes de gestión previstos en el artículo 13° que crea necesarios por parte del grupo de representantes del gobierno saliente.

- c) Solicitar de oficio o a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Ejecutivo Provincial sobre cualquier tema de interés.

- d) Entregar los informes, al grupo de representantes del gobierno entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato.

- e) Articular todo tipo de reuniones y acciones con el grupo de representantes del gobierno entrante a fin de brindar toda la información necesaria a los efectos de la elaboración en conjunto del informe final de transición. Solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura.

Art. 7.- Autoridad de Aplicación. El Ente de Transición Democrática será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y se encargará de su reglamentación.

CAPITULO III

GRUPO DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO SALIENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 8.- Conformación del grupo de representantes del gobierno saliente. El Poder Ejecutivo saliente previa notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación deberá conformar y anunciar públicamente un grupo de representantes en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio del proceso de transición según lo indica el artículo 3º de la presente Ley. La conformación no podrá ser mayor a ocho representantes designados por el Poder Ejecutivo en ejercicio.

Art. 9º.- Funciones del grupo de representantes del gobierno saliente.

Serán funciones del grupo de representantes del gobierno saliente:

- a) Guiarse con diligencia en virtud de los postulados del artículo 2º de la presente Ley.
- b) Cumplir con todo lo requerido por el Ente de Transición Democrática de conformidad de la presente Ley.
- c) Realizar informes complementarios de interés del grupo de representantes del gobierno entrante que se vinculen a situaciones de emergencia.
- d) Cumplir con todos los actos simbólicos de entrega de mando de conformidad con los usos, costumbres y/o reglamentos de protocolo existentes.
- e) Suscribir el informe final de transición que publique el gobierno electo en conformidad con el artículo 14º de la presente Ley.

CAPITULO IV

GRUPO DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ENTRANTE

Art. 10º.- Conformación del grupo de representantes del gobierno entrante. Una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vez elegido por el voto popular, el Gobernador electo designará a un titular del grupo de representantes y sus restantes integrantes hasta el número total de ocho miembros.

Art.11°.- Funciones del grupo de representantes del gobierno entrante.

Serán funciones del grupo de representantes del gobierno entrante:

- a) Guiarse con diligencia en virtud de los postulados del artículo 2° de la presente Ley.
- b) Requerir al grupo de representantes del gobierno saliente los informes de gestión que correspondan a través del Ente de Transición Democrática.
- c) Solicitar informes complementarios, vía Ente, que sean de su interés y/o que se vinculen a situaciones de emergencia.
- d) Suscribir el Informe Final de Transición junto con las partes.

CAPITULO V

INFORMES DE GESTIÓN, VEEDORES Y SANCIONES

Art. 12°.- Informes de gestión. Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener, pero sin limitarse, la siguiente información:

- a) Informe de la situación presupuestaria y financiera de los organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincia de Santa Fe que se vean afectados por el recambio de autoridades.
- b) Detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados.
- c) Nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, y el estado de deuda con los proveedores de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Disponibilidades monetarias existentes.
- e) Inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles.
- f) Indicar los recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, ministerios, secretarías y direcciones indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados sin incluir los nombres de los trabajadores.
- g) Determinar todos los procesos judiciales en los que la Provincia de Santa Fe sea parte.
- h) Realizar un listado de todos los contratos vigentes al momento de transición.
- i) Comunicar si existen licitaciones en procesos de adjudicación.
- j) Informar el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras.
- k) Informar cualquier circunstancia que requiera atención urgente en la gestión.

Art. 13°.- Informe final de transición. El informe final de transición será un resumen que confeccionará el grupo de representantes del gobierno electo de toda la información recabada y deberá ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades. La publicación será ampliada a la página web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y en la mayoría de medios públicos posibles.

Art. 14°.- Participación del Tribunal de Cuentas de la Provincia. A pedido de las partes el Tribunal de Cuentas y sus vocales podrán participar de las reuniones en el Ente Transición Democrática. Su función será actuar como veedor de las mismas y




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

velar por el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.

Art.15°.- **Sanciones.** El funcionario que incumpla lo dispuesto por la presente Ley se encontrará incurso en el delito de violación de los deberes de funcionarios públicos, en virtud del artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina, con independencia de las responsabilidades administrativas y civiles que pudieran corresponderle.

Art. 16°.- **Reglamentación.** La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Art.17°.- Comuníquese.-



CLAUDIO FABIAN PALO Ojeda
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Que el artículo primero de la Constitución de la Provincia de Santa Fe adopta para su gobierno la forma republicana y representativa. Según el maestro de Derecho Constitucional, Germán Bidart Campos, la forma de gobierno republicana tiene las siguientes características: división de poderes; elección popular de los gobernantes; temporalidad del ejercicio del poder; publicidad de los actos de gobierno; responsabilidad de los gobernantes e igualdad ante la ley.

Que el presente proyecto tiene como objetivo el fortalecimiento de nuestro sistema de gobierno en un pilar fundamental de su esencia: la temporalidad del ejercicio del poder y la consecuente necesidad de una transición ordenada entre el gobierno saliente y el electo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que la transición gubernamental o período de interregno, puede ser definida como un evento político y comunicativo que consiste en el traspaso de mandato que se fundamenta en la necesidad de dar la posibilidad al nuevo gobernante electo de conocer, avalar y recibir del gobernante saliente todos los datos e informaciones necesarias para la elaboración e implementación del nuevo programa de gestión.

Que en nuestro país, provincias como Mendoza, Neuquén, Corrientes y Córdoba cuentan con instrumentos legales similares para afrontar esta situación típica de un gobierno republicano.

Que cabe destacar la importancia de esta ley, que clarifica y da transparencia sobre cómo se utilizan los fondos del Estado. El Ente de Transición Democrática además actúa como facilitadora, ya que se asegura de contactar a las personas adecuadas y de obtener el respaldo necesario.

Que en el presente proyecto proponemos la creación de un organismo neutral llamado Ente de Transición democrática en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, para que facilite la organización de equipos que trabajen coordinadamente y de manera planificada -con tiempo previo- para hacer posible un traspaso correcto.

Que dicho Ente deberá actuar como facilitador entre los grupos de representantes del gobierno saliente y el entrante para que reine un espíritu de fraternidad y buena fe a la hora de continuar las tareas estatales de la manera menos traumática.

Que el Ente tiene las funciones de: exigir a los grupos de representantes del gobierno saliente y electo a realizar las reuniones que crea necesarias para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley; y actuar como facilitadora de dichos encuentros y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria; recabar los informes de gestión previstos en el artículo 10° que crea necesarios por parte del grupo de representantes del Gobierno Saliente; solicitar, de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

oficio o a pedido del grupo de representantes del gobierno entrante, informes complementarios al resto de las dependencias del Ejecutivo de la Provincia sobre cualquier tema de interés; entregar los informes, al Grupo de representantes del gobierno entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato, y articular todo tipo de reuniones y acciones con el Grupo de representantes del gobierno entrante a fin de brindar toda la información necesaria a efectos de la elaboración del informe final de transición.

Que es conveniente plasmar en Leyes las normativas que creemos sustanciales, para que en el futuro, ninguna contingencia o arbitrariedad pueda violar los buenos usos y costumbres que se vienen dando en nuestro sistema institucional.

Que es muy importante destacar el carácter simbólico de las transiciones de gobierno ya que no es una mera frivolidad el acto de entrega del poder sino un emblema de la fraternidad entre el pueblo que debe respetarse como a la Constitución misma. Las diferentes facciones políticas deben convivir en la práctica y en lo simbólico, que de alguna manera también construye lo real. Por ejemplo, en la Provincia de Mendoza, la última transición entre el Gobernador Pérez y el electo Cornejo comenzó con un encuentro entre los dos mandatarios al día siguiente de la elección que inauguró un "Dialogo por la Transición".

Que en cuanto al aspecto práctico, nuestra iniciativa plantea la elaboración de informes donde los funcionarios salientes describan con carácter de declaración jurada la siguiente información: préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados; nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, y el estado de deuda con los proveedores de la Provincia de Santa Fe; disponibilidades monetarias existentes; inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles; recursos humanos distribuidos por Organismos Descentralizados, Ministerios, Secretarías y Direcciones indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados sin incluir los nombres de los trabajadores; los procesos judiciales en los que la Provincia de Santa Fe es



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

parte; listado de todos los contratos vigentes al momento de transición; comunicación de si existen licitaciones en procesos de adjudicación; el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras y, por último, informar cualquier circunstancia que requiera atención urgente en la gestión.

Que el informe citado anteriormente especifica que existen, por lo menos, tres puntos centrales para que exista una transición ordenada: 1) la asignación de personal para la planificación de la transición y la formación de equipos de gobierno; 2) la auto restricción por parte de los actores involucrados en la transición y 3) la existencia de espacios de diálogo entre los elencos de gobierno. Es importante entender que cada uno de estos puntos deben ser respetados en profundidad, sobre todo lo relacionado a la auto restricción de los gobernantes salientes para que no comprometan de forma irremediable y definitiva al próximo gobierno con, por ejemplo, ingresos masivos a la administración pública, a cargos de representación internacional plurianuales o tomen medidas presupuestarias de magnitud.

Que lograr un efectivo traspaso de mando diferenciando los conceptos de Gobierno y Estado requiere de leyes, prácticas, pero sobre todo, de virtud republicana. Todo gobierno democrático debe implementar procesos que tiendan a una mayor libertad, igualdad y bienestar civil. La seguridad jurídica no debe ponerse a merced de cambios de gobierno que, mientras más republicano sea el Estado, más insignificantes serán a los efectos de generar cambios.

Que nuestro país no cuenta con experiencias institucionalizadas a nivel nacional de transiciones ordenadas de gobierno. Recordemos lo que ocurrió en Diciembre del 2015 entre el gobierno saliente de Cristina Kirchner y el entrante Mauricio Macri.

Por los motivos aquí expuestos que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVÉN
Diputado Provincial